

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de armonización legislativa.
2.- Tema principal de la Minuta.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Senador Salomón Jara Cruz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	08 de octubre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Armonizar los términos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por Unidad de Medida y Actualización, extranjeros por personas extranjeras, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley General de Responsabilidades Administrativas y servidores públicos por personas servidoras públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo undécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y</p>	<p>POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 2; el primer párrafo y la fracción III del artículo 16; las fracciones I, II y III del artículo 28; el segundo párrafo del artículo 78; el primer párrafo del artículo 81; el artículo 105; el primer párrafo de la fracción II del artículo 107; el artículo 141; el artículo 142; el primer párrafo del artículo 145; el artículo 146; el artículo 147; el artículo 148; el artículo 149; el primer párrafo del artículo 150; el artículo 151; el artículo 152; el artículo 153; el primer párrafo del artículo 154; el artículo 155; el primer párrafo del artículo 156; el primer párrafo del artículo 157; el artículo 158; el primer párrafo del artículo 159, y el artículo 161 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p>

acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

....

Respeto irrestricto de los derechos humanos de *los* migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de *un* migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las personas** migrantes, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres, indígenas, adolescentes y personas adultas mayores, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de **una persona** migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...

Artículo 16. *Los* migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. a II. ...

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental* y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. ...

Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I. Promover la formación y especialización de *Agentes de la Policía Federal Ministerial, Agentes del Ministerio Público y Oficiales Ministeriales en materia de derechos humanos;*

II. Proporcionar a *los* migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables;

...
...

Artículo 16. **Las personas** migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. y II. ...

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. ...

Artículo 28. ...

I. Promover la formación y especialización **del personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran con base en el más amplio respeto de los derechos humanos;**

II. Proporcionar a **las personas** migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas *los migrantes*;

IV. a VI. ...

Artículo 78. ...

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental* respecto de información reservada y confidencial.

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la *Policía Federal* actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

...

Artículo 105. En los traslados de *extranjeros presentados* o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la *Policía Federal* de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas **las personas** migrantes;

IV. a VI. ...

Artículo 78. ...

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto de información reservada y confidencial.

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la **Guardia Nacional** actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

...

Artículo 105. En los traslados **de personas extranjeras presentadas** o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios *del extranjero presentado*, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas *de la tercera edad* y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III. a X. ...

...

Artículo 141. Las sanciones a *los servidores públicos* del Instituto, serán aplicadas en los términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios **de la persona extranjera presentada**, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas **adultas mayores** y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III. a X. ...

...

Artículo 141. Las sanciones a **las personas servidoras públicas** del Instituto, serán aplicadas en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la persona que sin permiso del Instituto autorice u ordene el

Artículo 145. *A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

...

Artículo 146. *A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 147. *Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 148. *El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y*

despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A las personas extranjeras que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 146. A las personas extranjeras que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de **una persona extranjera** en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 148. La persona servidora pública que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a **las personas** migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los

reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 149. A cualquier *particular* que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a *quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano* que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedoras a una multa de veinte a mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y demás ordenamientos aplicables, de acuerdo con el carácter de la persona servidora pública responsable.

Artículo 149. A cualquier **persona** que reciba en custodia a una persona extranjera y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionara con multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a la persona mexicana** que contraiga matrimonio con persona extranjera solo con el objeto de que este último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

...

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país *extranjeros* sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, sin perjuicio de que *el extranjero* de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables *solidarios*, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país **personas extranjeras** sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de que **la persona extranjera** de que se trate sea rechazada y de que la empresa la regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables **solidarias**, la empresa propietaria, las y los representantes, sus consignatarios, así como las o los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que

conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* o arresto hasta por treinta y seis horas.

La misma sanción se impondrá a la persona que, sin facultades para ello autorice la visita a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil *días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal*, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que

desobedezcan la orden de conducir **pasajeras y** pasajeros extranjeros que hayan sido rechazadas o rechazados, o deportadas o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionadas con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que

que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:

I. a III.

...

...

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a las y los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que:**

I. a III. ...

...

...

Artículo 161. **A la persona servidora pública** que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.